



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12136/2025-CR

15 AGOSTO 2025 08:21 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA
COMPENSACION POR DAÑOS AMBIENTALES
OCASIONADOS POR LA CONTAMINACION DE
LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACION POR DAÑOS AMBIENTALES
OCASIONADOS POR LA CONTAMINACION DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS**

**Artículo 1. Modificación del Artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema
Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Modifíquese el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Artículo 15. Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

e. Determinar la existencia de daño ambiental a comunidades nativas o campesinas como consecuencia de actividades extractivas e imponer la obligación de compensación, supervisando su ejecución o cumplimiento.

f. Coordinar con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud el monitoreo continuo de las fuentes de agua y salud pública de comunidades afectadas.

g. Brindar asistencia técnica a las comunidades afectadas para la participación efectiva en los procesos de determinación de daños y en la negociación de compensaciones.

h. Requerir la compensación de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades mineras o conexas y que producto de ellas se provoquen daños ambientales que afecten a las comunidades nativas o campesinas.



Artículo 2. Incorporación de los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Incorpórense los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Artículo 23-A. Obligación de compensar daños ambientales ocasionados por la contaminación de mineras a comunidades nativas o campesinas

Toda persona natural o jurídica que, como resultado de actividades mineras o conexas, cause daños ambientales que afecten a comunidades nativas, está obligada a:

- Ejecutar acciones de remediación ambiental inmediata.
- Compensar de manera directa a las comunidades afectadas, en función de los impactos en la salud, medios de vida, territorio, recursos naturales y prácticas culturales.

Artículo 23-B. Determinación del daño y cálculo de la compensación

La OEFA, ante la denuncia o habiendo tomado conocimiento de oficio del daño causado producto de la contaminación de la persona natural o jurídica que realice actividades mineras o conexas en perjuicio de las comunidades nativas y comunidades campesinas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, elaborará un Informe técnico de daños que:

- Identifique a los afectados.
- Cuantifique los daños económicos, ambientales y sociales.
- Proponga un monto de compensación integral.

Este informe será vinculante y servirá de base para la imposición de la compensación.

Artículo 23-C. De la compensación

La compensación será fijada por el OEFA y tendrá sustento en el informe referido en el artículo 23-C.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICO. Adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, adecuará el Reglamento del OEFA y demás normas complementarias a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 08 de agosto de 2025

.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Perú es uno de los países más ricos en recursos minerales del mundo. La minería representa una de las principales fuentes de ingreso para el Estado, genera empleo y dinamiza economías regionales. Sin embargo, esta actividad ha ocasionado también graves pasivos ambientales y conflictos sociales, especialmente en comunidades campesinas y nativas, muchas de las cuales habitan zonas de intensa actividad extractiva.

Diversos informes de la Defensoría del Pueblo, la OEFA y organizaciones internacionales han documentado casos de contaminación del agua, el suelo y el aire que han afectado de forma severa la salud pública, los ecosistemas locales y las formas de vida tradicionales de las comunidades originarias. A pesar de la existencia de principios ambientales en la legislación nacional, como los descritos en el Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, no existe una regulación específica que obligue a las empresas mineras a compensar directamente a las comunidades afectadas por la contaminación que generan.

Frente a esta necesidad, el Estado debe establecer medidas que protejan a las comunidades nativas y campesinas.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

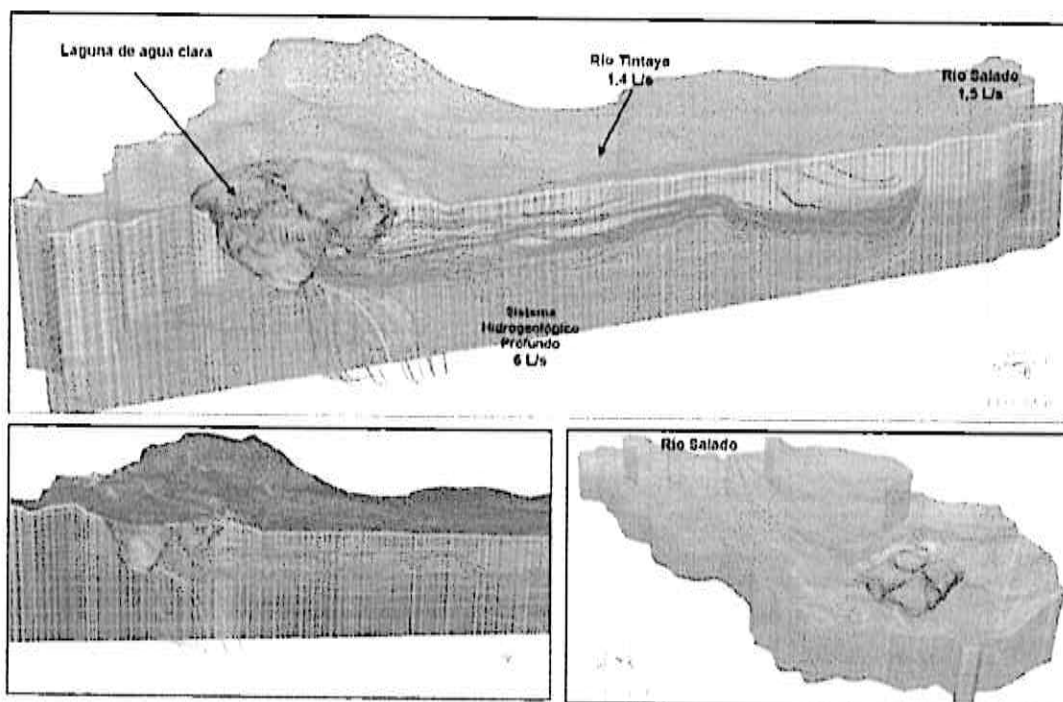
NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
07563/2023-CR	LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA COMPENSACIÓN A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS POR DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA Y DE HIDROCARBUROS

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al artículo de prensa INFOBAE¹, entre los años 2012 y 2022, la Comunidad Tintaya Marquiri ha presentado más de 60 denuncias contra la minera Antapaccay por contaminación ambiental y afectaciones a la salud de sus pobladores. Aquí el mapa hidrogeológico de la zona Antapaccay con las direcciones de flujo (partículas) para el sector del depósito de relaves Tintaya.²

¹ Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/01/30/comunidad-tintaya-marquiri-denuncia-a-la-minera-antapaccay-por-contaminacion-ambiental-y-afectaciones-a-la-salud-de-sus-pobladores/>

² Fuente: OEFA – Informe N° 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, Anexo 1, Figura 7.100, p. 265.



De acuerdo al artículo periodístico del diario Mongabay³, en febrero de 2022, un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) identificó a Cerro de Pasco como una de las cuatro "zonas de sacrificio" en América Latina y el Caribe; describiéndola como una "inmensa mina a cielo abierto adyacente a una comunidad empobrecida expuesta a elevados niveles de metales pesados como plomo, arsénico, mercurio y cadmio en el agua, el suelo y el aire, así como en la comida y en los espacios públicos que son usados principalmente por niños. Las concentraciones de todos estos elementos excedían el límite máximo de seguridad permitido por los estándares peruanos e internacionales". Dicho informe se sustenta en las muestras de agua del arroyo Quiulacocha, que recibe aguas residuales de la extracción minera en Paragsha, uno de los lugares más contaminados de la ciudad, el cual contenía 3200 veces más cadmio que el límite máximo permitido en Perú y del cual bebe el ganado de la zona, así como el aire enrarecido por encima del límite de la vegetación arbórea en los Andes Centrales de Perú.

Los casos anteriores no son ejemplos aislados. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 056-2025-MINEM⁴, de fecha 19 de febrero del 2025, el Ministerio de Energía y Minas actualizó el inventario inicial de pasivos ambientales mineros⁵, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, encontrando

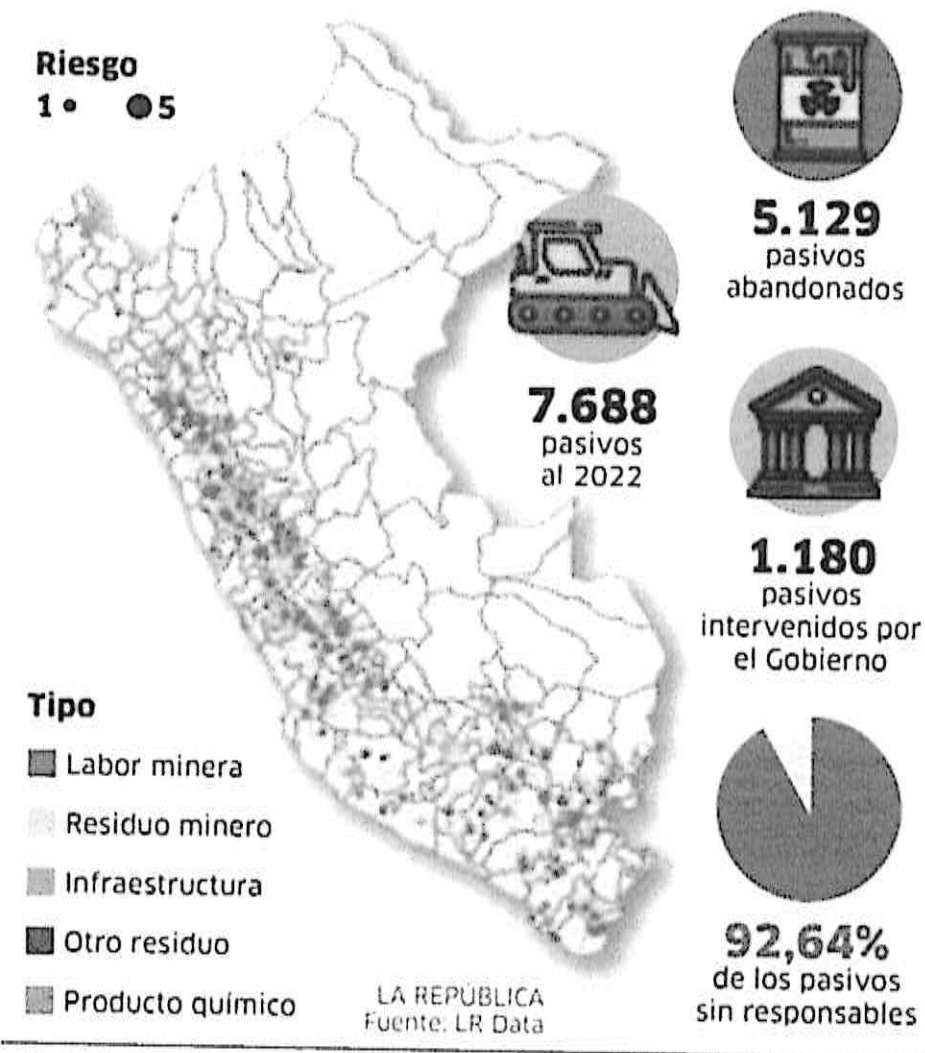
³ Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2024/01/peru-comunidades-envenenadas-por-mineria-cerro-de-pasco/>

⁴ Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7667900/6496380-rm-n-056-2025-minem-dm.pdf?v=1740097571>

⁵ Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7667901/6496380-anexo-act-inv-pam-13022025.pdf?v=1740433962>

6026 pasivos ambientales, alrededor de todo el país, que generan un impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública.

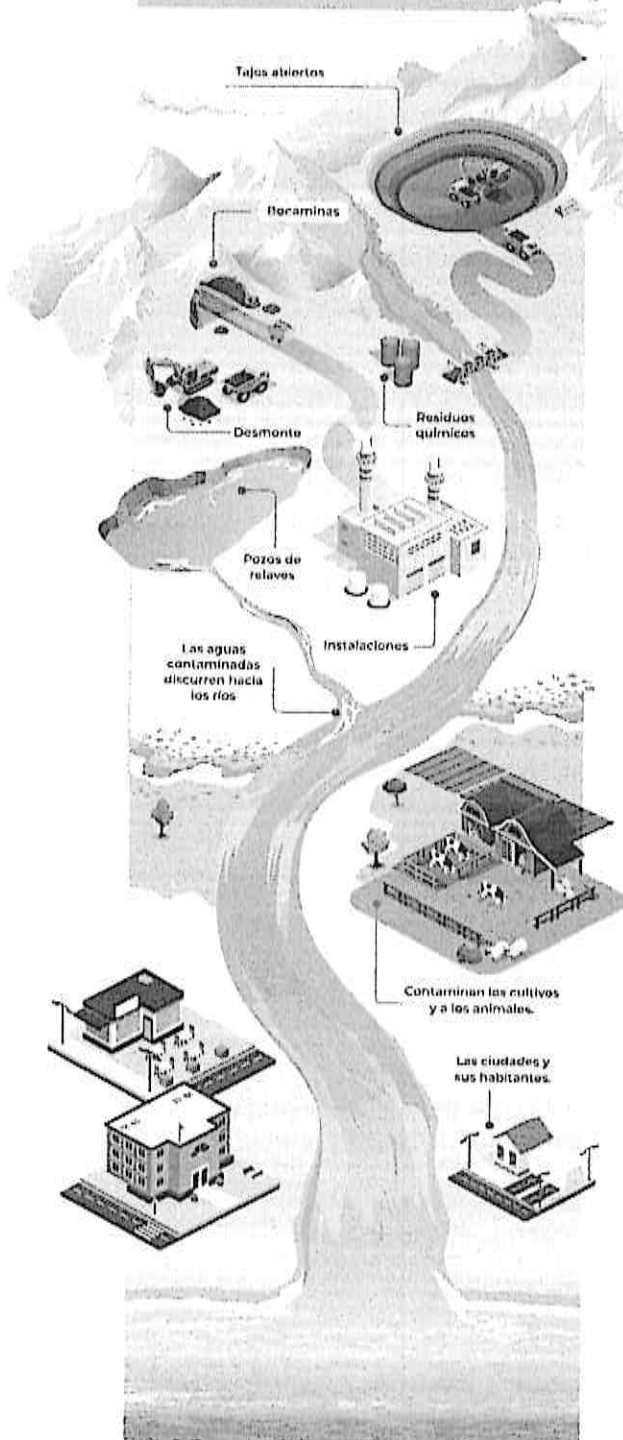
Pasivos ambientales mineros a nivel nacional



En la siguiente imagen se describe el proceso de contaminación que realizan las mineras:

PASIVOS AMBIENTALES

Son los residuos que las empresas en cierre abandonan, como los charminas, botellas, cajas de metal y otros de plástico. Durante la temporada de lluvias, el agua arrastra los residuos pesados y estos quince se hacen los ríos, contaminando la flora y fauna, a las comunidades y ciudades.



Las consecuencias de una mala práctica minera, se encuentra aislada de la responsabilidad ambiental que regula la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo V del Título Preliminar, el cual refiere:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Respecto de la data anteriormente descrita, se tiene que las comunidades afectadas por actividades mineras enfrentan múltiples barreras para acceder a justicia ambiental y reparaciones efectivas. Entre las principales deficiencias del marco legal actual se encuentran:

1. La ausencia de un mecanismo legal claro y obligatorio de compensación a comunidades afectadas por daños ambientales.
2. La debilidad de las facultades del OEFA para imponer compensaciones directas e integrales.
3. La falta de herramientas técnicas y jurídicas accesibles para que las comunidades puedan hacer valer sus derechos ante daños provocados por contaminación.
4. La insuficiente coordinación entre entidades estatales en la evaluación, monitoreo y reparación de los daños causados.

Debe tomarse en cuenta que estos metales pesados no solo provocan la destrucción de ecosistemas, destrucción de suelos, drenaje ácido entre otros, sino también la desmejora masiva en la salud de las personas, presentando enfermedades como el cáncer, el envenenamiento por plomo puede provocar problemas de comportamiento y aprendizaje, sobre todo en niños, además de tener el potencial de provocar anemia, lesiones nerviosas, cerebrales y renales e infertilidad, cuando se respira en altas dosis, el cadmio puede dañar los pulmones y puede ser mortal, así como que el manganeso puede desencadenar enfermedades neurológicas similares al Parkinson.

Esta situación ha perpetuado la impunidad ambiental, debilitando la legitimidad del Estado y generando un clima de conflictividad social en varias regiones del país.

Frente a ello, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece principios rectores de fiscalización, prevención y responsabilidad. Sin embargo, no reconoce expresamente la compensación como una obligación específica del contaminador frente a las comunidades directamente



afectadas, ni faculta de manera directa al OEFA para imponer dicha obligación con base en informes técnicos integrales.

Por tanto, la actual regulación resulta insuficiente para garantizar una reparación justa y oportuna, dejando a muchas comunidades en situación de vulnerabilidad frente a empresas con poder económico y jurídico desproporcionado.

1.3 SITUACION ACTUAL:

España a través de la Ley N° 26-2007, crea un sistema de responsabilidad administrativa de reparación de daños ambientales que exige a los operadores adoptar medidas para prevenir los daños ambientales cuando existe una amenaza inminente de daños y reparar los recursos para devolverlos a su estado previo cuando se ha producido el daño. Por lo tanto, no es necesario que se produzcan daños para que la Administración ambiental pueda intervenir. De esta manera, la administración declara la responsabilidad y puede exigir el cumplimiento de estas obligaciones en vía administrativa, de modo ejecutivo. La Administración no necesita acudir a los tribunales de lo contencioso-administrativo para obligar al operador al cumplimiento de las obligaciones de reparación del daño. El sustento de esta Ley se encuentra en la Constitución española, artículo 46°, el cual refiere que los poderes públicos *"velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de (...) defender y restaurar el medio ambiente (...)"*. Para quienes violen el derecho ambiental, *"se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado"*.

Para el caso de Colombia, con la regulación de la Ley N° 1333 del 2009, se establece una responsabilidad administrativa ambiental subjetiva, en la que se presume la culpa o dolo del infractor. Esto fue incluido como una novedad en la redacción del Artículo 1°, cuando se habla de la titularidad de la potestad sancionatoria. En esa línea, en cuanto a materia ambiental, en Colombia, se presume la culpa o dolo del presunto infractor. Considerando esta presunción, se da lugar a la imposición de medidas preventivas, las cuales se mantienen por un tiempo determinado y pueden dar lugar a la imposición posterior de la sanción si este presunto infractor no demuestra que no actuó con culpa o dolo.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de Ley pretende establecer como obligatoria la compensación por daños ambientales derivados de la contaminación minera, la misma que será entregada a las comunidades campesinas y nativas, sin necesidad de tener que acudir a la vía judicial, a través de la figura de indemnización.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone modificar el artículo 15° e incorporar los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D en la Ley N° 29325 con el fin de:

1. Ampliar las facultades del OEFA para:



- Determinar la existencia de daños ambientales causados por actividades mineras.
 - Imponer de manera obligatoria la compensación a favor de las comunidades campesinas y nativas.
 - Coordinar con los sectores competentes el monitoreo ambiental y sanitario de zonas afectadas.
 - Brindar asistencia técnica a las comunidades para su participación efectiva.
2. Establecer un procedimiento legal claro y obligatorio para la determinación del daño, el cálculo de la compensación y su ejecución.
3. Reconocer el derecho de las comunidades afectadas a una compensación integral, directa y proporcional al daño ambiental, social y económico ocasionado por la contaminación minera.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos que tendrá la vigencia de la presente iniciativa legislativa es la regulación de la compensación por daños ambientales producidos por la contaminación minera, así como el procedimiento que estará a cargo de OEFA, ampliando sus facultades dentro de la N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Las modificaciones de la presente son las siguientes:

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
LEGISLACION VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 15.- Facultades de fiscalización El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización.	Artículo 15. Facultades de fiscalización <i>El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:</i> <i>a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización.</i>

b. Hacerse acompañar en las visitas de fiscalización, por peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función fiscalizadora.

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

c.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.

c.3 Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.

c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando

b. Hacerse acompañar en las visitas de fiscalización, por peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función fiscalizadora.

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

c.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.

c.3 Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.

c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando



confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.	confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos. e. Determinar la existencia de daño ambiental a comunidades nativas o campesinas como consecuencia de actividades extractivas e imponer la obligación de compensación, supervisando su ejecución o cumplimiento. f. Coordinar con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud el monitoreo continuo de las fuentes de agua y salud pública de comunidades afectadas. g. Brindar asistencia técnica a las comunidades afectadas para la participación efectiva en los procesos de determinación de daños y en la negociación de compensaciones. h. Requerir la compensación de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades mineras o conexas y que producto de ellas se provoquen daños ambientales que afecten a las comunidades nativas o campesinas.
INCORPORACIÓN DE LA LEY N° 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
LEGISLACION VIGENTE	MODIFICACIÓN
	Artículo 23-A. Obligación de compensar daños ambientales ocasionados por la contaminación de mineras a comunidades nativas o campesinas <i>Toda persona natural o jurídica que, como resultado de actividades mineras o conexas, cause daños ambientales que afecten a comunidades nativas, está obligada a:</i> a) <i>Ejecutar acciones de remediación ambiental inmediata.</i> b) <i>Compensar de manera directa a las comunidades afectadas, en función de los impactos en la salud, medios de vida, territorio, recursos naturales y prácticas culturales.</i>

	Artículo 23-B. Determinación del daño y cálculo de la compensación La OEFA, ante la denuncia o habiendo tomado conocimiento de oficio del daño causado producto de la contaminación de la persona natural o jurídica que realice actividades mineras o conexas en perjuicio de las comunidades nativas y comunidades campesinas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, elaborará un Informe técnico de daños que: • Identifique a los afectados. • Cuantifique los daños económicos, ambientales y sociales. • Proponga un monto de compensación integral. Este informe será vinculante y servirá de base para la imposición de la compensación. Artículo 23-C. De la compensación La compensación será fijada por el OEFA y tendrá sustento en el informe referido en el artículo 23-C.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, puesto que el financiamiento será aplicable al presupuesto ya asignado a OEFA. Asimismo, OEFA ya cuenta con funciones de evaluación y fiscalización.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la legitimidad de las instituciones ambientales. • Reducirá la conflictividad social. • Garantizará un enfoque de desarrollo sostenible con justicia ambiental.	Aplicación de la Ley a OEFA, que ya cuenta con funciones de evaluación y fiscalización
EMPRESA	• Establecerá reglas claras y predecibles sobre las consecuencias de la contaminación.	Aplicación de la Ley a través de la entrega de

USAPAL	• Incentivará una cultura empresarial más responsable y preventiva. • Mejorará su relación con las comunidades y su sostenibilidad social. • Reconocerá su derecho a ser compensadas por los daños ambientales ocasionados por la contaminación minera.	compensaciones impuesta por OEFA
POBLACIÓN DE ESPINAR	• Les otorgará una herramienta legal efectiva de defensa frente a la contaminación. • Mejorará su acceso a servicios de salud ambiental, reparación del territorio y recuperación de medios de vida.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:
30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL